

ACTA SESIÓN ORDINARIA
28-02-2023
18:00 HORAS

Siendo las 19:16 horas del día martes 28 de febrero del 2023 el Señor Alcalde ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA y los regidores Milagritos Esther Quintana Mogollon, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Marina Cristina Vallarino Lozada, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Francisca Fausta Navarro Huamani, Alvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino, se reunieron en la Sala SUM, a efectos de llevarse a cabo la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, a efectos de poder iniciar la sesión ordinaria, se solicitó al Secretario General la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión ordinaria con la participación de los señores regidores Milagritos Esther Quintana Mogollon, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Marina Cristina Vallarino Lozada, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Francisca Fausta Navarro Huamani, Alvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

- Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de febrero del 2023 - 16:00 horas.
Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

II.- DESPACHO:

Se dio cuenta del siguiente despacho:

1.- CARTA N° 001-2023-PAPL-CDLM ingresada como Oficio N° 03120-2023, mediante la cual el regidor Percy Antonio Palomino Marín solicita se le conceda licencia por motivos personales entre los días 06 al 30 de marzo del presente año.

El Señor Alcalde dispuso que pase a la Orden del Día con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones

2.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO PARQUE ECOLÓGICO, UBICADO EN LAS FALDAS DEL CERRO SAN FRANCISCO, EN LA ZONA DENOMINADA PAMPA EL ARENAL, EL CUAL CONSTA ACTUALMENTE DE 2'069,750.06 M2, CONFORME A LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11380623 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, Y REGISTRADO EN EL ASIENTO N° 12983 DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL - SINABIP.

El Señor Alcalde expresó que, este tema, para su incorporación en la Orden del Día, al ser un punto que cuenta con dictámenes de Comisión se requiere votación. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Los regidores que estén a favor sírvanse expresar su voto:

A FAVOR 11 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

El Señor Alcalde manifestó que, habiéndose aprobado la incorporación se pasa a la Orden del Día

No habiendo más despacho se pasó a la estación de Informes.

III.- INFORMES:

El Señor Alcalde invitó a los regidores que deseen formular los informes que tuvieran para el concejo. En esta estación no se admite debate.
Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez señaló que, tiene a bien expresar lo siguiente:

Informe número uno, señores miembros de este honorable concejo municipal, la Ley N° 31433 modificó la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y específicamente ha incorporado el numeral 7) del artículo 10°, que establece que es atribución de un regidor, pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en el plazo de diez días calendarios, bajo responsabilidad del Gerente Municipal. Señores, de la lectura del numeral glosado, determina que se pida a la administración municipal, no al Secretario General, ni al Concejo Municipal, la Ley no establece autorización previa alguna, si no establece responsabilidad del Gerente Municipal. Por tanto, los pedidos de informes, que estime un regidor, que sean necesarios

para el ejercicio de su función, se dirigen al Gerente Municipal y deben ser respondidos por el mismo Gerente Municipal, en quien, en extremo, recae la responsabilidad funcional conforme a Ley. Ha recibido respuestas del Secretario General, contraviniendo la Ley, ha remitido al Gerente Municipal los pedidos, que por escrito presentó en ejercicio de su función fiscalizadora, escritos remitidos con más de veinte días posteriores a la sesión ordinaria, y ciertamente las respuestas han sido remitidas excediendo los diez días calendario establecidos en la Ley. Esto señores, violenta la Ley, vulnera las atribuciones del regidor municipal y limita la capacidad de fiscalización, a que se adiciona, que muchas respuestas no contestan lo peticionado, dando por respuestas informes no requeridos irrelevantes y plagados de subjetividad y se incumple con adjuntar las copias de actos requeridos. Una respuesta de un pedido de informe, debe cumplir con lo peticionado, y dar respuesta a todos los puntos, así como adjuntar copia de todo lo requerido, y el Gerente Municipal debe verificar que la respuesta guarde coherencia con lo solicitado, porque es el funcionario responsable. Estando a lo expuesto, está devolviendo todas las respuestas que contienen información no requerida irrelevante, plagada de subjetividades y otras incompletas, dando un plazo adicional de cinco días calendario, bajo apercibimiento de presentar a la Contraloría y/o Órgano de Control Interno, la respectiva solicitud de una acción de control. Debe de tenerse en consideración que, una Ley General, como la Ley N° 27972, aprobada por el Congreso y promulgada por el Poder Ejecutivo, prevalece sobre una Ordenanza distrital, y tener como nulo de pleno derecho, aquel artículo que la contravenga.

Informe dos, señores miembros de este honorable concejo municipal, debe de informar que en la Avenida La Molina, tramo desde el Boulevard MUSA, hasta pasado el depósito municipal, algún concesionario ha realizado cortes de la pista, posiblemente ya ha concluido el trabajo, pero a la fecha, no ha cumplido con dejar la pista en el estado en que se encontraba, antes de los trabajos. No se puede permitir que algún concesionario de energía eléctrica, agua y desagüe o gas, haya realizado obras con trabajos en las pistas de alguna avenida, y la deje en estado desastroso. Y esto señores, no entiende cómo puede pasar sin el conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y ciertamente del apoyo del Serenazgo, se debe superar las deficiencias de control por parte de Fiscalización, con el apoyo de los serenos, así como de todas las unidades de las dependencias, que deben de comunicar cualquier irregularidad o infracción de la cual sean testigos, para que Fiscalización pueda tener una acción eficaz.

Informe número tres, señores miembros de este honorable concejo municipal, debe de informar que en la Avenida La Molina, donde se está ejecutando el mejoramiento de la Avenida La Molina, empezando por la vía auxiliar, de oeste a este, en la calle que está clausurada por las obras, donde se genera una permanente congestión, porque en la vía auxiliar, tienen que ingresar forzosamente a la vía principal, con destino al sector de La Molina Este. Estando a lo expuesto, considera que es necesario que se solicite a la Policía Nacional del Perú y/o a la intervención de la Gerencia de Movilidad Sostenible, apoye con un efectivo o inspector, según corresponda, para ordenar el tráfico vehicular, salvo que se coloque un semáforo provisional de apoyo. Esto señores es urgente, más aún los días sábado y domingo por los que se dirigen a Cieneguilla. En la estación pedidos formalizará los requerimientos que impliquen las subsanaciones necesarias a los informes, gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor **Sánchez Yaringaño** señaló que, en esta oportunidad va a aprovechar la estación informes, para hacer mención a lo siguiente. Esta es una inquietud que le traslado el Colectivo La Molina, en el cual le han pedido, bueno es algo que profundizará en la estación pedidos, pero que en esta estación informes considera importante que, de su visita a los diferentes parques y centros educativos del Estado en el distrito de La Molina, evidenciado también por el Colectivo Vecinal La Molina, se ha podido ver que, en los retiros de dichas instituciones, no existe mantenimiento de las áreas verdes, considera importante recoger la petición de algunos vecinos, puesto que, se evidencia de que tiene que haber un mayor tratamiento y un mejor cuidado. Se sabe de la limitación de recursos del municipio, pero también de las entidades del Estado, que sería bueno poner en colaboración, para poder mejorar el ornato de la ciudad.

También es importante tener en cuenta que, en su visita a las diferentes urbanizaciones, y sobre todo en el Sector 2, en La Molina Norte, es importante que se siga haciendo la limpieza de postes y de veredas, pues las mismas todavía muestran publicidad no autorizada, ha visto un importante esfuerzo de la gestión, por lo cual felicita, porque está viendo una agenda sobre la importancia de cuidar parques, jardines, así como mejorar el ornato de la ciudad, pero cree también que esta se debe intensificar. Así que, en la estación pedidos, hará un mayor refuerzo sobre lo informado. Muchas gracias.

El Señor Alcalde señaló que, va a ceder el uso de la palabra a la Gerente de Administración Tributaria.

La Gerente de Administración Tributaria expresó que, va a pasar a dar el informe con respecto a la recaudación del mes de febrero del año 2023. En el mes de febrero del presente año, se ha logrado recaudar 19.5 millones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, lo que significa S/515,820.21 soles más que en el mismo periodo del año 2022. Se debe tener en cuenta que, en el periodo comprendido entre enero y febrero del presente año, se ha logrado recaudar un total de 43.5 millones de soles, lo que significa que se ha alcanzado el 42.5% de los ingresos proyectados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el presente año. Eso es todo, muchas gracias.

No habiendo más informes se pasó a la estación de Pedidos.

IV.- PEDIDOS:

El Señor Alcalde invitó a los señores regidores a formular sus pedidos, en esta estación no se admite debate. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.





Seguidamente se transcribe el Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2023/MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 001-2023-PAPL-CDLM, presentada por el señor regidor **PERCY ANTONIO PALOMINO MARIN**, ingresada como Oficio N° 03120-2023, el 24 de febrero del 2023, mediante la cual solicita licencia en su condición de regidor para los días 06 al 30 de marzo del 2023, por motivos personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor regidor **PERCY ANTONIO PALOMINO MARIN** mediante la Carta N° 001-2023-PAPL-CDLM, ingresada como Oficio N° 03120-2023, el 24 de febrero del 2023, solicita licencia para los días 06 al 30 de marzo del 2023, por motivos personales;

Que, el numeral 27), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de miembros del Concejo participantes (unánime);

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR la LICENCIA solicitada por el señor regidor **PERCY ANTONIO PALOMINO MARIN**, para los días 06 al 30 de marzo del 2023, por motivos personales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO PARQUE ECOLÓGICO, UBICADO EN LAS FALDAS DEL CERRO SAN FRANCISCO, EN LA ZONA DENOMINADA PAMPA EL ARENAL, EL CUAL CONSTA ACTUALMENTE DE 2'069,750.06 M2, CONFORME A LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11380623, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, Y REGISTRADO EN EL ASIENTO N° 12983 DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL - SINABIP.

El Secretario General informó que, como antecedentes se tienen los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio; se tiene el Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; y, se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo a los señores regidores.

Se pone a consideración del concejo la propuesta de Acuerdo de Concejo; y con la anuencia del señor Alcalde y del Presidente, la exposición del punto, será realizada por el Gerente de Asesoría Jurídica.

El Señor Alcalde cedió el uso de la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica a exponer sobre el punto.

El Gerente de Asesoría Jurídica expresó que, la Superintendencia de Bienes Estatales lo que pide es que, cuando se solicita la transferencia de bienes, que ellos administran, en el caso de gobiernos locales, se tenga un Acuerdo de Concejo, y eso es lo que se pide que en esta sesión se realice, porque ya como municipalidad tienen afectado en uso lo que se denomina el Parque Ecológico, y la transferencia va a ser en propiedad de toda el área, que actualmente tiene el Parque Ecológico, y como se dice, esto es un requisito que tiene que pasar por concejo para iniciar el trámite, y eso es la atribución de ustedes que se realice en esta sesión, eso es todo.

El Señor Alcalde invitó a los señores regidores que deseen intervenir sobre el punto.

El Secretario General informó que no se tiene intervenciones.

El Señor Alcalde expresó que, no habiendo intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

Seguidamente, se sometió a votación el Acuerdo de Concejo con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR: 11 EN CONTRA: 00 ABSTENCIONES: 00

El Acuerdo de Concejo se aprobó de manera unánime.

Seguidamente se transcribe el Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2023/MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-2023-MDLM-CAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, el Memorandum N° 232-2023-MDLM-GM, de fecha 23 de febrero del 2023, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 026-2023-MDLM-GAJ, de fecha 23 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal del predio Parque Ecológico, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m2, conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL 28.02.23 18:00 HORAS 5



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0004-2023/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de enero del 2023, remitida a esta Entidad mediante la Notificación N° 65-2023/SBN-GG-UTD, de fecha el 09 de enero del 2023 e ingresada como Oficio N° 00618-2023, el 12 de enero del 2023, el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resuelve disponer la Conservación de la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, respecto del área de 2'069,750.06 m², que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona conocida como Pampa El Arenal, colindante con las Urbanizaciones Portada del Sol y Las Praderas de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Predios de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, asignado con CUS N° 37242;

Que, mediante el Informe N° 003-2023-MDLM-GDSSC-JMCB, de fecha 20 de febrero del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, concluye en el sentido de que:

- El Parque Ecológico del distrito de La Molina cuenta con una extensión de 206.975 ha., y está ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa el Arenal. El mismo, se constituye en un espacio destinado a la arborización y actividades compatibles con esta, dentro de la jurisdicción del distrito. Su implementación importó que la Municipalidad Distrital de La Molina impulsara la solicitud de afectación en uso del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.
- En lo que respecta a las circunstancias actuales de las actividades vinculadas al Parque Ecológico de La Molina, así como a lo referente a la integridad del predio afectado en uso donde se ubica, existen diversos factores que han limitado la sostenibilidad de las actividades de arborización que se constituyen en principal sustento del derecho aludido. Estos van desde la falta de personal y presupuesto, hasta las limitaciones de cubrir la demanda hídrica para el riego; a las que ahora, con la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 01606-2018-PHC/TC, se suman las posibles consecuencias derivadas de disponer el derribo del pircado ubicado en línea de cumbre, justo sobre el límite distrital.
- Mediante la figura de la afectación en uso, régimen al que se encuentra sometido el Parque Ecológico de La Molina, se otorga a una Entidad el derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. Sin embargo, el derecho otorgado encuentra limitantes respecto del espectro de posibilidades que pudiera impulsar la Municipalidad en calidad de afectatario, direccionadas a garantizar la sostenibilidad de las actividades al interior del predio y la protección del mismo.
- La posibilidad de impulsar la transferencia interestatal a título gratuito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, para la ejecución del Parque Ecológico de La Molina y actividades de forestación, podría permitir la inclusión de variables más diversas que admitan la implementación de medidas preventivas más eficientes y garanticen la sostenibilidad de las actividades que se realicen en su interior;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda remitirlo, con el acervo documentario adjunto, a la instancia competente de la comuna, con la finalidad que, de considerarlo viable, se impulse el procedimiento administrativo requerido que derive en el Acuerdo de Concejo contemplado como requisito en la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, que disponga la consecuente transferencia interestatal del predio afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, para la ejecución del Parque Ecológico de La Molina, inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983;

Que, mediante el Memorando N° 087-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 20 de febrero del 2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros, que la posibilidad de impulsar la transferencia interestatal a título gratuito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, para la ejecución del Parque Ecológico de La Molina y actividades de forestación, podría permitir la inclusión de variables más diversas, que admitan la implementación de medidas preventivas más eficientes y garanticen la sostenibilidad de las actividades que se realicen en su interior. Por lo que, la viabilidad de la referida transferencia interestatal a solicitar a la SBN, respecto del predio señalado es factible, siempre que no se desnaturalice la causal de afectación en uso aludida en su informe;

Que, mediante el Informe N° 0131-2023-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 21 de febrero del 2023, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que el predio Parque Ecológico se encuentra ubicado en las faldas del cerro San Francisco, el cual consta de 2'069,750.06 m², conforme a la Partida Registral N° 11380623, constituyéndose como titular registral del predio el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y como su afectatario, esta municipalidad, en mérito a la Resolución N° 094-2002/SBN-GO-JAD, recomendando se derive a la unidad orgánica competente a fin de continuar con lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad;

Que, mediante el Informe N° 0005-2023-MDLM-GAF, de fecha 21 de febrero del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal, que la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, requiere la evaluación de la instancia competente, respecto a la posibilidad de impulsar la transferencia interestatal a título gratuito del predio destinado a la ejecución del Parque Ecológico a favor de esta Entidad. Asimismo, señala que, mediante el Memorando N° 78-2023-MDLM-GAF, de fecha 24 de enero del 2023, solicitaron a la Procuraduría Pública Municipal, iniciar y/o continuar las acciones legales para el retiro de los terceros ocupantes en el área del Parque Ecológico;

Que, mediante el Memorandum N° 225-2023-MDLM-GM, de fecha 21 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la propuesta de transferencia planteada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad;

Que, mediante el Informe N° 026-2023-MDLM-GAJ, de fecha 23 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido que:

- Conforme a lo señalado en los numerales 2.1 al 2.11 de su informe, y considerando la exigencia legal de un Acuerdo de Concejo Municipal que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal del predio Parque Ecológico, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m², conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, resulta legalmente viable que el planteamiento presentado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, sea elevado y presentado ante el Concejo Municipal para su evaluación y su aprobación de corresponder.
- Conforme a lo señalado en el numeral 2.13 de su informe, de emitirse el Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente, las unidades de organización competentes deberán dar cumplimiento estricto de las disposiciones



contempladas en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN y modificada por la Resolución N° 0059-2022/SBN, así como sus normas conexas, para efectuar el procedimiento de la transferencia interestatal del predio Parque Ecológico;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda, se efectúen las coordinaciones respectivas con la Secretaría General para que se remita al Concejo Municipal de La Molina la propuesta de Acuerdo correspondiente, para su trámite respectivo;

Que, mediante el Memorandum N° 232-2023-MDLM-GM, de fecha 23 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin que se remita la referida propuesta para su aprobación por Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante el Oficio N° 099-2023-MDLM-SG, de fecha 23 de febrero del 2023, la Secretaría General remite los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos a fin de que emita su Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 004-2023-MDLM-CAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda aprobar el Acuerdo de Concejo que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal del predio Parque Ecológico, ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m2, conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el subnumeral 3 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, se dispone que la transferencia de dominio en el Estado, es un acto de disposición que implica desplazamiento de dominio de los predios estatales; asimismo, el artículo 207° de la norma citada, establece que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales - dentro de los cuales se encuentran los gobiernos locales - en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal;

Que, el subnumeral 1 del numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29151 señala que, el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia;

Que, mediante la Resolución N° 0009-2022/SBN, se aprobó la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, denominada Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la reversión de Dominio de Predios Estatales, modificada por la Resolución N° 0059-2022/SBN, en el cual se establecen disposiciones para la sustentación y aprobación de la transferencia interestatal; adicionalmente, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada, establece las disposiciones específicas para el inicio del procedimiento, presentación y requisitos de la solicitud de la transferencia interestatal, siendo que el literal e) del subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del referido artículo 6° dispone que, la Entidad interesada en la transferencia interestatal debe presentar una solicitud dirigida a la entidad competente, en el presente caso la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adjuntando entre otros, el Acuerdo de Concejo Municipal, en caso se trate de un Gobierno Local;

Que, conforme se aprecia de los antecedentes, el predio Parque Ecológico se encuentra ubicado en las faldas del cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, el cual consta actualmente de 2'069,750.06 m2, conforme a la Partida Electrónica N° 11380623 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y registrado en el Asiento N° 12983 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, el mismo que mediante la Resolución N° 094-2002/SBN-GO-JAD y modificatorias, se resolvió afectar en uso a favor de esta Entidad Edil, a fin que se destine a la ejecución del Parque Ecológico; siendo el titular registral del predio el Estado, representado por la SBN, y en su calidad de afectatario, este municipio, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio en su Informe N° 0131-2023-MDLM-GAF-SSGP;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, mediante el Memorando N° 087-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 20 de febrero de 2023, planteó la posibilidad de impulsar la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito del precitado predio, ello señalando que podría permitir la inclusión de variables más diversas que admitan la implementación de medidas preventivas más eficientes y garanticen la sostenibilidad de las actividades que se realicen en su interior, con el objeto de poder garantizar la integridad del Parque Ecológico y la sostenibilidad de las actividades desarrolladas en este, precisando además que, en caso de ser aprobada la transferencia interestatal, se ha de continuar con la actividad que se constituyó en causal y sustento de la afectación en uso de predio, motivo por el cual consideran viable solicitar la transferencia interestatal a la SBN respecto del predio antes indicado, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad en el Memorando N° 087-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 20 de febrero del 2023, y lo señalado por la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio en el Informe N° 0131-2023-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 21 de febrero del 2023, y considerando la exigencia legal de un Acuerdo de Concejo Municipal que autorice la presentación de la solicitud respectiva para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal aludido, resulta legalmente viable que el planteamiento presentado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad sea aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 36) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, concordante con lo dispuesto en el literal c) del subnumeral 6.2.1 del artículo 6° de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 36) del numeral 36) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del acto, se declara con el voto favorable de miembros del concejo presentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO PARQUE ECOLÓGICO, UBICADO EN

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL 28.02.23 18:00 HORAS 7




LAS FALDAS DEL CERRO SAN FRANCISCO, EN LA ZONA DENOMINADA PAMPA EL ARENAL, EL CUAL CONSTA ACTUALMENTE DE 2'069,750.06 M2, CONFORME A LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11380623 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, Y REGISTRADO EN EL ASIENTO N° 12983 DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL - SINABIP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las unidades de organización competentes dar cumplimiento estricto a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN y modificada por la Resolución N° 0059-2022/SBN, así como sus normas conexas, para efectuar el procedimiento de la transferencia interestatal del predio Parque Ecológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Siendo las 19.48 no habiendo más puntos que tratar se da por terminada la presente sesión.

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

.....
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

.....
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE